



REVISTA JURISTA

Organismo de comunicación interna del Colegio Jurista

12

Aumento de gasto social...
sólo nominalmente

Prescripción y preclusión de la acción
penal en delitos fiscales

Alcances y atención del delito de violencia
familiar como procuradores de justicia

**NO TE
QUEDES
FUERA**

MAESTRÍA

**DERECHO
CONSTITUCIONAL
Y AMPARO**

PRESENCIAL

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO

WWW.COLEGIOJURISTA.COM



Editorial

¿En línea o presencial?

La integración de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) que desde la década de los noventa del siglo XX fueron un paso agigantado para los procesos educativos ha tenido su transformación y maduración durante el primer trienio de la segunda década del siglo XXI. Factores que hoy entendemos como globales lograron poner en las manos de los estudiantes herramientas que flexibilizaron la adquisición de conocimientos. De igual manera, el reto que significaba la comunicación de nuevos descubrimientos científicos y tecnológicos fue superado por mecanismos que servían de divulgadores instantáneos de la información.

La educación se fue nutriendo de todos estos desarrollos y alcances tecnológicos al grado que la oferta de servicios educativos se incrementó de manera exponencial durante las primeras décadas del siglo XXI. Esa transformación reenfocó los criterios sobre el aprendizaje y la generación del propio conocimiento.

En el Colegio Jurista entendimos el cambio vertiginoso que implicaba el uso de TIC's en el ámbito educativo como un proceso que acercaba nuevas maneras de crear valor a partir de un cambio estructural en las aulas y en la manera de difundir el saber. Fuimos creciendo conforme el desarrollo de la sociedad fue reenfocando nuestra propia oferta educativa y haciendo suyas cada uno de los espacios de aprendizaje, desde las licenciaturas de Derecho y Criminalística hasta el Doctorado en Derecho, pasando por preparatoria, maestrías y especialidades.

Hoy la pregunta sobre estudiar en una universidad que se encuentra lejos del hogar o hacerlo desde la comodidad de un cuarto o la oficina, pone en la balanza ya no la comodidad o la socialización que significa el trato con los demás, sino las características de actualización de los planes de estudio que permiten una decisión certera y significativa entre escoger una gran escuela o una escuela grande.

Colegio Jurista ha consolidado en sus 15 años de existencia las dos vertientes del conocimiento del siglo XXI; hemos logrado crecer como institución al incrementar la oferta de servicios educativos con un alto nivel y, al mismo tiempo, tener ese mismo espíritu y calidad en el reflejo digital que tan necesario es hoy día.

A quince años de existencia, nuestra infraestructura ha crecido y ampliado; ahora contamos ahora con dos planteles y un sinnúmero de aulas digitales que, más que ser espejo de las presenciales, se han convertido en universos paralelos que tienen una conexión singular: una gran escuela que genera y difunde saberes a través de sus alumnos.

Mtro. Jorge Manrique, Rector del Colegio Jurista



CONTENIDO

03 EDITORIAL

¿En línea o presencial?
por Mtro. Jorge Manrique Morteo

05 1ª PÁGINA

Aumento de gasto social...
sólo nominalmente
por Mtro. Jorge Manrique Morteo.

06 ACTUAL

El filtro IR en el análisis de documentos
cuestionados, expectativas científicas y
capacitación para su uso
por Ximena Ramos Valdez

BAJO LA LUPA

08 Prescripción y preclusión de la acción
penal en delitos fiscales
Por Karina Figueroa Rueda

12 CONTROVERSIA

La importancia del perfil profesional de los contralores
municipales en el estado de Morelos
por Carmen Yalim Valentín Tomás

14 EN BREVE

Intervención legal de comunicaciones privadas para generar
inteligencia en materia de seguridad nacional y pública
por Luis Manuel Reyna Martínez

18 LIBRETA

Alienación parental como delito de violencia familiar dentro
del Código Penal del Estado de Morelos
Julio César Leyva Jiménez

22 REPORTAJE

Alcances y atención del delito de violencia familiar como
procuradores de justicia
por Luis García Ríos

24 RAZONES

Mecanismos alternativos de solución de
controversias en materia penal: la vía
idónea para obtener una reparación de
daño integral a las víctimas
por Ariana Leyva Cazares

26 ETCÉTERA

Justicia pronta y las notificaciones dentro
del Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Morelos
por Sarahi Selene Carranza Molas



Colegio Jurista

REVISTA JURISTA

Director general
MDAyF Jorge Manrique Morteo

Editor
Édgar Piedragil
consejoeditorial@colegiojurista.com

Revisor de material
Dra. Georgina Manrique
gmanrique@colegiojurista.com

COLEGIO JURISTA

Director académico
MDAyF Mauricio Alejandro Marín

Coordinador promoción y difusión
Ing. José Pablo Santos Orduño
info@colegiojurista.com

Dirección arte y diseño
Mario Alberto Hernández
datacreativestudio.com

COLEGIO JURISTA

PLANTEL MADERO
Av. Francisco I. Madero #609
Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos
Contacto: 777 311 7888

PLANTEL LEANDRO VALLE
Av. Leandro Valle #301,
Col. Miraval, Cuernavaca, Morelos
Contacto: 777 312 1629

REVISTA JURISTA, año 6,
Mayo 2024, es una
publicación periódica cuatrimestral,
editada por Jorge Manuel Manrique
Morteo, calle Leandro Valle, 301, Col.
Miraval, Cuernavaca, Morelos,
C.P. 62270, Tel. (777)3117888, <hps://
www.colegiojurista.com/revista-ju-
rista/>. Editor responsable: Jorge
Manuel Manrique Morteo. Reserva de
Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2021-
120919525700-102, ISSN: entrámite,
otorgados por el Instituto Nacional de
Derecho de Autor. Responsable de la
última actualización de este Número,
y revisión de contenidos, Lic. Edgar
Piedragil; calle Leandro Valle 301,
Col. Miraval, Cuernavaca,
Morelos, C.P. 62270, fecha de última
modificación 8 de junio del 2022.



PRIMERA PÁGINA

Aumento de gasto social... sólo nominalmente

Por Mtro. Jorge Manrique, Rector del Colegio Jurista

Durante la administración de Andrés Manuel López Obrador aparece una mayor cantidad de población en las filas de pobreza y pobreza extrema a pesar del incremento del salario mínimo.

La pandemia del Covid-19 y los conflictos geopolíticos internacionales obstaculizaron el crecimiento económico e impactaron a los mercados de insumos básicos y financieros e incidieron en la contracción del mercado laboral.

Así, aunque el gasto social en México gana participación respecto al presupuesto público total, se sitúa debajo del promedio registrado en los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En el gasto social, los mayores incrementos se registraron en los primeros años de la actual administración, pero resultó insuficiente ante el contexto del Covid-19 y no logró contrarrestar el impacto negativo en los ingresos de los hogares y en la cobertura de satisfactores. Se incrementó entonces la pobreza total y extrema, además de presentarse retrocesos en educación, salud y en bienestar económico medido a través del ingreso de las familias.

El gasto en protección social gana participación al pasar del 15.6% en 2010 al 25.1%

en el 2021 mientras el gasto en salud fluctúa entre los 13 y 14 puntos porcentuales con un máximo de 14.5% en 2020. A la par, el gasto en educación desciende gradualmente de 18.1% en 2010 al 15.7% en 2021 y la misma tendencia aparece para el gasto en vivienda y servicios de la comunidad, que pasó de 7.6% al 5.0% del 2010 al 2021.

Ahora, en el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Social, una persona se encuentra en situación de pobreza cuando presenta alguna carencia social y no cuenta con el ingreso suficiente para satisfacer sus necesidades.

Las carencias sociales son el rezago educativo, falta de acceso a servicios de salud y a la seguridad social, insuficiente calidad y espacios de vivienda y a la alimentación nutritiva y de calidad.

Datos del Consejo Nacional de Evaluación del Desarrollo (Coneval) registran que la población en situación de pobreza pasó de 41.9% en 2018 a 43.9% en 2020 mientras en el mismo periodo la población de pobreza extrema se disparó de 7 a 8.5%. A la par, disminuyó la población no pobre y no vulnerable 0.4%.

De manera simultánea, el reporte de desigualdad mundial 2022, señala que en México el decil 10, que indica el 10% de la población con mayores ingresos, concentra el 79% de la

riqueza total de los hogares mientras la participación laboral femenina en el ingreso nacional se ubica en 33%, dos puntos por debajo del promedio registrado en América Latina.

Según el Coneval, 85.7 millones de personas son las que presentan al menos una carencia social mientras la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos es de 66.9 millones de personas, es decir 5.1 millones más que al inicio del sexenio.

En términos generales, a pesar del incremento en los últimos años del gasto social como proporción del gasto presupuestario total, las reducciones continuas en los niveles de pobreza sufrieron un impacto negativo por la pandemia del Covid-19. Sin embargo, las cifras de la población vulnerable por carencias sociales y por ingresos muestra un retroceso desde el año 2018.

El gasto social cubre derechos sociales, con excepción del gasto en vivienda y servicios de la comunidad y, de manera simultánea, presenta rezago educativo y en servicios de salud, alimentación y vivienda.

Publicado en *El Universal*, 20 de diciembre de 2022.

ACTUAL

El filtro IR en el análisis de documentos cuestionados, expectativas científicas y capacitación para su uso

Por Ximena Ramos Valdez

Alumna de la Maestría en Derecho Penal y Criminalística

El presente trabajo intenta crear conciencia de la importancia de un documento de directriz que abarque las materias de óptica, aplicación de la luz y específicamente la aplicación de los rayos infrarrojos (IR), en el estudio y análisis de las diversas alteraciones documentales

Los avances que se han dado en la humanidad siempre son gracias al conocimiento y los desarrollos tecnológicos y en conjunto con la aplicación de la ciencia.

Y aunque el desarrollo de la tecnología en nuestro caso específico nos ha permitido tener los instrumentos que permiten hacer análisis amplios y detallados gracias a sus múltiples características de grandes aumentos, así como una amplia gama de luces forenses que nos permiten descubrir desde la más pequeña alteración hasta el más fino trabajo de modificación de un documento, sin embargo hace falta la vinculación de la aplicación concreta de la óptica en la explicación que permita comprender cabalmente los fenómenos que se están desarrollando en el análisis de los estudios en documentoscopia.

Si bien existe bibliografía abundante que abarca los temas antes referidos de óptica y varios títulos de documentoscopia, no existe hasta la fecha uno que pueda enlazar estas dos áreas del conocimiento, lo que dificulta a los expertos en Documentos que son cuestionados por esta fusión de conceptos, y que pueden dar una explicación clara y objetiva a fenómenos observados a través de un videocomparador espectral, lo que a su vez conlleva a la dificultad de exponer los resultados obtenidos ante la autoridad judicial solicitante.

En este trabajo se encontrará el desarrollo de los análisis cotidianos que nos permiten determinar si un documento ha sufrido algún tipo de alteración, tales como eliminación total o parcial de textos ya sean escritos o impresos a través de los diversos sistemas de impresión, siendo estas eliminaciones físicas o químicas; la adición de cualquier tipo de escritura o impresión; así como las enmiendas o pequeños retoques.

El trabajo, aunque se hace con lupas forenses de diversos aumentos, microscopios,

etcétera, la fortaleza del mismo nos la proporciona el videocomparador espectral.

El videocomparador espectral está diseñado para la inspección no agresiva de los documentos mediante el registro digital de las imágenes mediante cámaras captadoras de imágenes integradas, microscopios digitales de conjunto y de detalle que emplean diferentes tipos de luces blancas, ultravioletas e infrarrojas a diferentes longitudes de onda.

Concebido para la inspección rutinaria de documentos en la búsqueda de posibles contaminaciones, revelados de alteraciones, discriminación de tintas, revelados de tachaduras, así como realizar estudios de la presión ejercida en los trazos. Su operatividad es muy simple, aunque la descripción que nos antecede pueda parecer demasiado complicada.

El sistema de trabajo actual que mantiene el Laboratorio de Documentos Cuestionados de la Fiscalía General del Estado de Puebla, está basado en un método estandarizado que debe cumplirse en cada uno de los casos, en el tema que nos ocupa es el de "Alteraciones



documentales”, el cual se divide en etapas; la primera es observación con algunos de los órganos de los sentidos, siendo la vista el más utilizado, con ella en los casos más evidentes es fácil detectar el sitio exacto de la alteración, como lo es un caso en donde a simple vista se determinó la zona de alteración; sin embargo, en los asuntos como lo fue en otro caso, donde hay una tonalidad muy parecida en cuanto a tintas, así como los aprovechamientos de las zonas en blanco que fueron de excelente calidad por lo que no fue posible establecer en esta primera etapa la zona alterada.

La segunda etapa del método, consiste en emplear lentes de aumento como lo son los kits de lupas forenses y microscopios de grandes aumentos que auxilian para observar el erizamiento de las fibras del papel, primer indicador de algún tipo de borradura.

Y como tercera y última etapa, se utiliza el videocomparador espectral que, como ya se mencionó, es un equipo que cuenta con la más alta tecnología, con lentes de hasta 50 aumentos, y una amplia gama de luces forenses,

por lo que con estas últimas dos herramientas estamos en posibilidad de observar aquellos documentos tan finamente realizados que a simple vista no sería posible detectar el o los sitios de alteración.

Como se observó en uno de los ejemplos anteriores, en donde las características del documento en general nos permitieron descubrir la alteración auxiliados del filtro IR.

Aunado a que además de la alteración encontrada fue posible establecer la presencia de dos útiles inscriptores, ya que a diferentes longitudes de onda dentro del espectro IR se hicieron visibles dos tonalidades diferentes, indicándonos que muy probablemente el documento se confeccionó en momentos diferentes.

Como ya se hizo mención, la aplicación del espectro infrarrojo en las alteraciones documentales tiene su relevancia pericial en que del análisis de un documento, inmediatamente al haber presentado algún tipo de modificación, ya sea en su contenido ideológico o en sus características físicas, éste carece de valor jurídico.

Motivo por el cual es de suma trascendencia contar con los conocimientos no sólo prácticos sino teóricos de la ciencia, con la finalidad de que al ser interrogados respecto al dictamen realizado se pueda demostrar un amplio conocimiento técnico y científico por cuanto hace a la documentoscopia, y que éste se encuentre fundamentado en las bases de los principales fenómenos ópticos producidos a través del equipo espectral.

Como conclusión se considera necesaria la capacitación fundada en cursos de física, en el área de óptica desde la perspectiva documentoscópica.

Para contar con la formación integral sería importante tener un solo manual o documento que unifique todas las áreas anteriormente comentadas, y hacer de esta manera un trabajo multidisciplinario y que pueda ser comprendido por los analistas documentoscópicos, que por su formación profesional no cuentan con estos conocimientos específicos.



BAJO LA LUPA

Prescripción y preclusión de la acción penal en delitos fiscales

Por Karina Figueroa Rueda
Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo

No sólo para los estudiosos del derecho fiscal, sino para casi todo contribuyente y aún para quienes en alguna forma se encuentran relacionados con éstos, es de gran interés el conocimiento del derecho penal fiscal, pues frecuentemente, y sin que exista responsabilidad directa, se puede ver involucrado en las molestias que trae aparejada la investigación de un ilícito de esta naturaleza.

En el Código Fiscal de la Federación, no solamente se hace referencia a infracciones de carácter plenamente tributario, sino que también se establecen hipótesis normativas que de actualizarse por el contribuyente, traerían como consecuencia la realización de un ilícito de carácter penal; tales conductas se encuentran tipificadas en los artículos 102 al 115 del citado Código.

Algunos delitos requieren de ciertos requisitos de procedibilidad, establecidos en

la ley para que el Ministerio Público pueda ejercitar la acción penal, dichos requisitos son: la querrela, la denuncia y las declaratorias establecidas en las fracciones II y III del artículo 92 del Código Fiscal de la Federación,¹ mismas que deben ser presentadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En los delitos fiscales, si bien es cierto que se lesiona el patrimonio del fisco, este no debe entenderse como patrimonio particular de los órganos del Estado puesto que el erario público es precisamente patrimonio de la sociedad, por lo que al cometerse algún delito fiscal se afecta el interés de la sociedad.

En este tipo de delitos prevalecerá el principio de especialidad de la norma, que consiste en que todos los requisitos del tipo penal se encuentran estipulados en la legislación especial, que en el caso resulta ser el Código Fiscal de la Federación, por lo que de acuerdo

al principio de especialidad, la ley especial tiene preferencia sobre la general y por lo tanto le serán aplicables en primer lugar las disposiciones particulares reguladas en el Código Tributario y le será aplicable de manera supletoria lo previsto en el Código Penal Federal.

El artículo 100 del Código Fiscal Federal,² prevé las figuras de la preclusión y la prescripción de la acción penal respecto de estos delitos, las cuales se analizarán a continuación.

El artículo 1135 del Código Civil Federal define a la prescripción como un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.³

Por su parte, Cipriano Gómez Lara, en su libro *Teoría General del Proceso* define a la preclusión como la pérdida de los derechos procesales por no haberlos ejercido en la oportunidad que la ley da para ello.⁴



El concepto de preclusión está íntimamente ligado con los aspectos temporales del proceso. Entendemos por preclusión la pérdida de los derechos procesales por no haberlos ejercidos en la oportunidad que la ley da para ellos, es así como precluye el derecho al no contestar una demanda, al no ofrecer pruebas, al no impugnarse una resolución, dentro de los plazos y oportunidad que la ley procesal fija para ello.

Es decir, la preclusión es el acto procesal en virtud del cual se pierde un derecho por no ejercitarse en el término que marca la ley.

La preclusión como la prescripción aluden al desaprovechamiento del tiempo legal otorgado para la realización de algún acto, la prescripción se da fuera del proceso y se hace valer dentro del mismo, está encaminado a atacar la acción y hacerla ineficaz, la preclusión, en cambio se da dentro del proceso y sanciona

la falta de oportunidad de un acto procesal.

Ahora bien, en el tema que nos ocupa, el artículo 100 del Código Fiscal de la Federación, que a efecto de mejor proveer se inserta a la letra:

Artículo 100. El derecho a formular la querrela, la declaratoria y la declaratoria de perjuicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público precluye y, por lo tanto, se extingue la acción penal, en cinco años, que se computarán a partir de la comisión del delito. Este plazo será continuo y en ningún caso se interrumpirá.

La acción penal en los delitos fiscales prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala este Código para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de cinco años.

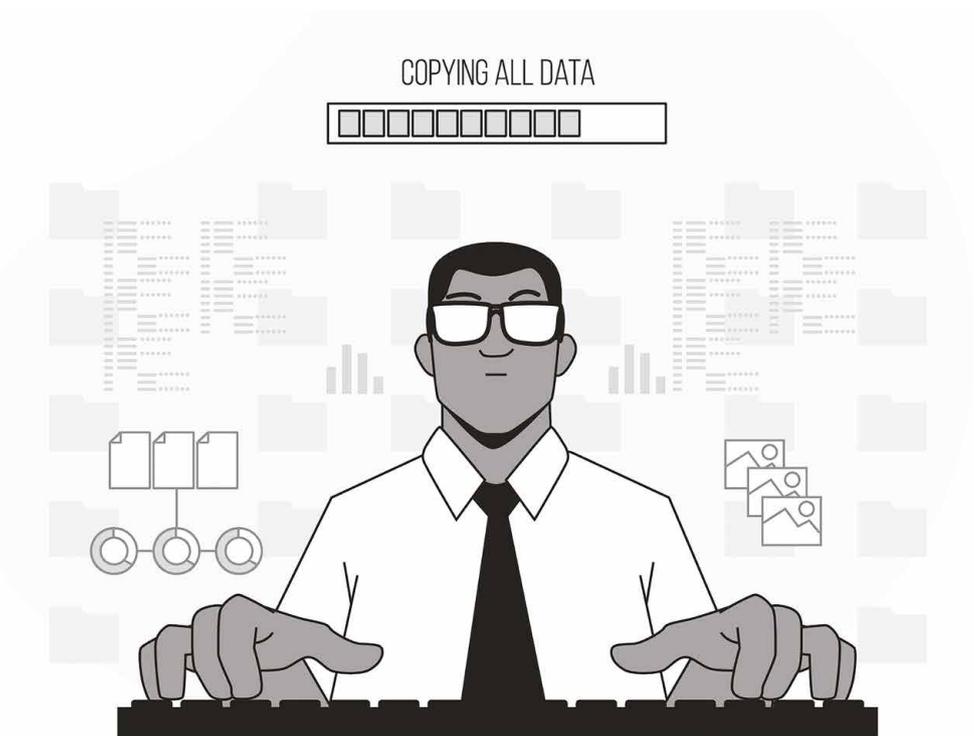
Con excepción de lo dispuesto por los artículos 105 y 107, primer párrafo, del Código Penal Federal, la acción penal en los delitos fis-

cales prescribirá conforme a las reglas aplicables previstas por dicho Código.⁵

De la transcripción anterior se advierte que el referido numeral prevé dos figuras, esto es, **la preclusión y la prescripción**.

La preclusión se configura cuando la legislación otorga determinado tiempo para ejercer un derecho o facultad y al no hacerlo dentro del plazo establecido por la ley esto se pierde definitivamente, lo que traería como consecuencia la extinción de la acción penal.

En tanto **la prescripción de la acción penal** tiene que ver con la atribución que tiene el Ministerio Público para ejercer esta acción persecutora, y en su caso de los tribunales del orden penal para determinar si una persona es o no responsable de la comisión de un delito que se le atribuye y, para tal efecto, el transcurso de determinado lapso es lo que provoca esta extinción de la acción penal por la



prescripción.

De ahí que existe una diferencia entre estas dos figuras porque el objeto materia de la preclusión es la extinción de oportunidades o las facultades, mientras que la prescripción de la acción penal se encuentra necesariamente vinculada a hechos con apariencia de delito implicando ya la cesación de la potestad punitiva que tiene el Estado al transcurrir un periodo determinado en virtud de que éste abdica en su potestad punitiva en razón de que el tiempo anula el interés represivo.

El primer párrafo del artículo 100 prevé las reglas de **preclusión del derecho de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para querrellarse, concediéndole el plazo de 5 años, contados a partir de la consumación del delito fiscal, para satisfacer ese requisito de procedibilidad que, de no ocurrir, generará la extinción de la acción penal, la que, en este supuesto, únicamente es el resultado de la preclusión del derecho a querrellarse, y esta hipótesis no debe confundirse con las reglas de prescripción de la acción penal que opera en los casos en que la institución gubernamental ha satisfecho el requisito de procedibilidad, ya que, en ese supuesto, las reglas de prescripción

de la acción penal tienen sus propias características, como lo establece el segundo párrafo del artículo 100 invocado, que señala que para que opere la **prescripción** debe transcurrir un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que se señale para el delito de que se trate, con la condición de que dicho plazo no pueda ser menor a 5 años; sin que los plazos de preclusión y prescripción no corran de forma paralela.

No se omite mencionar que la acción penal tiene como titular a los Ministerios Públicos de la Federación, los cuales son los facultados para investigar y perseguir los delitos; sin embargo, en muchas ocasiones carecen de las nociones previstas en el Código Fiscal de la Federación, los cuales son aplicables en aquellos casos de los delitos fiscales y esta carencia conlleva a una errónea y deficiente aplicación de la ley tributaria, lo que trae como consecuencia el detrimento del erario público, pues la mayoría de los delitos fiscales tienen como bien jurídico tutelado los ingresos que debieron ser pagados a la hacienda pública, con los cuales se sufragan los gastos de la sociedad, y que al no ser recuperados, ya sea por un Procedimiento Administrativo de Ejecución o

bien por la reparación del daño derivado de la comisión de un delito de naturaleza fiscal, se genera un grave perjuicio a la sociedad.

Es por este motivo que se propone la implementación de capacitaciones constantes en materia de delitos fiscales a los Ministerios Públicos de la Federación adscritos a la Fiscalía General de la República, así como a su personal administrativo, con la finalidad de instruirles respecto la correcta interpretación y aplicación de los preceptos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, por cuanto a las reglas de los delitos fiscales.

Notas:

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación, México, Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de noviembre de 2021, Art. 92.

² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación, México, Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de noviembre de 2021. Art. 100.

³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Civil Federal, México, Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de enero de 2021. Art. 1135.

⁴ Cipriano Gómez Lara, *Teoría General del Proceso* (10ª ed.), México, Oxford, 2012, pp. 249.

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Fiscal de la Federación... *op. cit.*, Art. 100.



**NO TE
QUEDES
FUERA**

MAESTRÍA

**DERECHO PENAL
ACUSATORIO**

PRESENCIAL

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO

WWW.COLEGIOJURISTA.COM



CONTROVERSIA

La importancia del perfil profesional de los contralores municipales en el estado de Morelos

Por Carmen Yalim Valentin Tomás
Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo

La reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción, y la creación del Sistema Nacional Anticorrupción en México, dotó de amplias atribuciones a los Órganos Internos de Control para el combate a la corrupción; sin embargo, se colige que aun y cuando las Contralorías municipales vienen siendo un órgano interno de control de los municipios, éstas no fueron consideradas en dicha reforma, por ejemplo, olvidaron contemplar el perfil profesional que debe cubrir un Contralor municipal para ocupar el cargo en los municipios.

Para contrapesar la deficiencia mencionada, se propuso una reforma a la fracción IV de artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos que ajuste los requisitos para ocupar el cargo de Contralor municipal.

El problema detectado especialmente en los Contralores que ocupan el cargo en los municipios del estado de Morelos, se explica a continuación:

Síntomas

Los Contralores como órganos internos de control en los municipios, no cubren con el perfil profesional idóneo para investigar, substanciar y sancionar las actuaciones de los servidores públicos, ya que muchas veces, no están capacitados, desconocen la aplicación de la ley y ni el procedimiento que deben seguir para fiscalizar, auditar, vigilar y sancionar.

Causas

Su designación no se apega a elegir a un profesionista que cuente con perfil profesional adecuado para cubrir el cargo, pues su nombramiento deviene de compromisos políticos o de campaña, amistades o favores del Presidente Municipal.

Pronóstico

Continuar sometiendo a los ciudadanos a convivir en un estado de impunidad de los actos irregulares de los servidores públicos y contraponiendo el objetivo primordial de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción.

Control al pronóstico

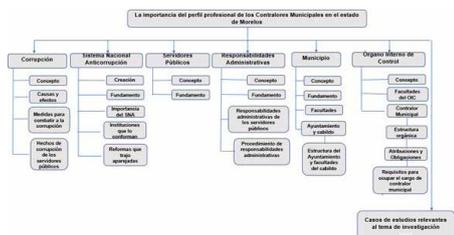
Reformar la fracción IV del artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a efecto de que ésta precise en los requisitos, que, para ser Contralor municipal en el estado de Morelos, es necesario contar con Título y Cédula de la Licenciatura en Derecho.

Objetivo General

Proponer una reforma a la fracción IV de artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, que ajuste los requi-

sitos para ser Contralor municipal en el Estado de Morelos, a fin de que cuenten con el perfil profesional para dirimir y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Esquema direccional del marco teórico referencial



Casos analizados en el contexto

Se analizaron y observaron tres casos asociados con la problemática que dio pauta a la propuesta de la reforma ya referida.

En el primero se detectó que el Contralor Municipal de Tetela del Volcán tenía un total desconocimiento en la materia de derecho administrativo, el origen de la causa, es que se trataba de un Licenciado en Mercadotecnia y el motivo de haber ocupado el cargo había sido derivado a la amistad contraída con el presidente municipal.

El segundo caso derivó de una denuncia contra la autoridad investigadora de la Contraloría del municipio de Jiutepec, Morelos. El denunciante refería sentirse en un estado de indefensión por la ineficiencia en el proceso de investigación ya que, el titular profesaba la Licenciatura en Administración de Empresas.

Finalmente, el tercer caso se basó de una denuncia contra el Contralor Municipal de Cuautla, Morelos, por no ser un profesionista titulado, ni contar con cedula profesional para ocupar el cargo.

Análisis y discusión de los casos

Resulta importante que los contralores municipales cubran con el perfil profesional idóneo para investigar, substanciar y sancionar las actuaciones de los servidores públicos, pero muchos actualmente desconocen la aplicación de la ley y el procedimiento administrativo.

Si no se no exige que los contralores municipales por lo menos tengan la Licenciatura en Derecho para ocupar el cargo, y si no existe

un mecanismo que favorezca la independencia de seleccionar al Contralor Municipal en el estado de Morelos, la sociedad continuará observando impunidad en los actos de corrupción.

Propuesta o aportación jurídica argumentada

Actualmente el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, señala lo siguiente: Para ser Contralor Municipal se requiere, fracción IV: Contar con título y cédula profesional que lo acredite como profesionista afín al cargo. La propuesta de reforma es que, en lugar de lo anterior, quede de la siguiente manera: Para ser Contralor Municipal se requiere, fracción IV: Contar con título y cédula de la Licenciatura en Derecho para ejercer el cargo.

Esto nos permitirá evitar tanta ineficiencia al combatir la corrupción en los municipios; que los Contralores se conduzcan con legalidad en el ámbito de sus funciones; que la sociedad y los presuntos responsables, tengan la certeza de que los procedimientos de responsabilidades administrativas, estarán siendo dirigidos por un experto en la materia, conforme a los principios que regula la ley, devolviéndole así la confianza a la sociedad.

Para materializar la propuesta la iniciativa debe llegar al Congreso del Estado de Morelos, y para su aprobación debe ser votada a favor, y una vez sancionada, se promulgue y sea publicada en el *Periódico Oficial* "Tierra y Libertad". El único riesgo que existe, es que ésta no sea aprobada por los legisladores del Estado de Morelos. Pero, si la propone, el Comité de Participación Ciudadana, que integra el Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, como iniciativa al combate de la corrupción, tendría mayor fuerza.

Recomendaciones

- La importancia de tomar como iniciativa la propuesta de reforma, devolvería la confianza a la sociedad mexicana.
- Todos los municipios del estado de Morelos, deberían especificar en sus reglamentos los cargos y perfiles profesionales que deben tener los funcionarios públicos para ocupar las áreas que integran las contralorías municipales. Para que:
 - A. Las personas que ocupen el cargo de contralores municipales y el resto de los

integrantes, tomen importancia y cuidado en conocer la gran responsabilidad que conlleva su cargo.

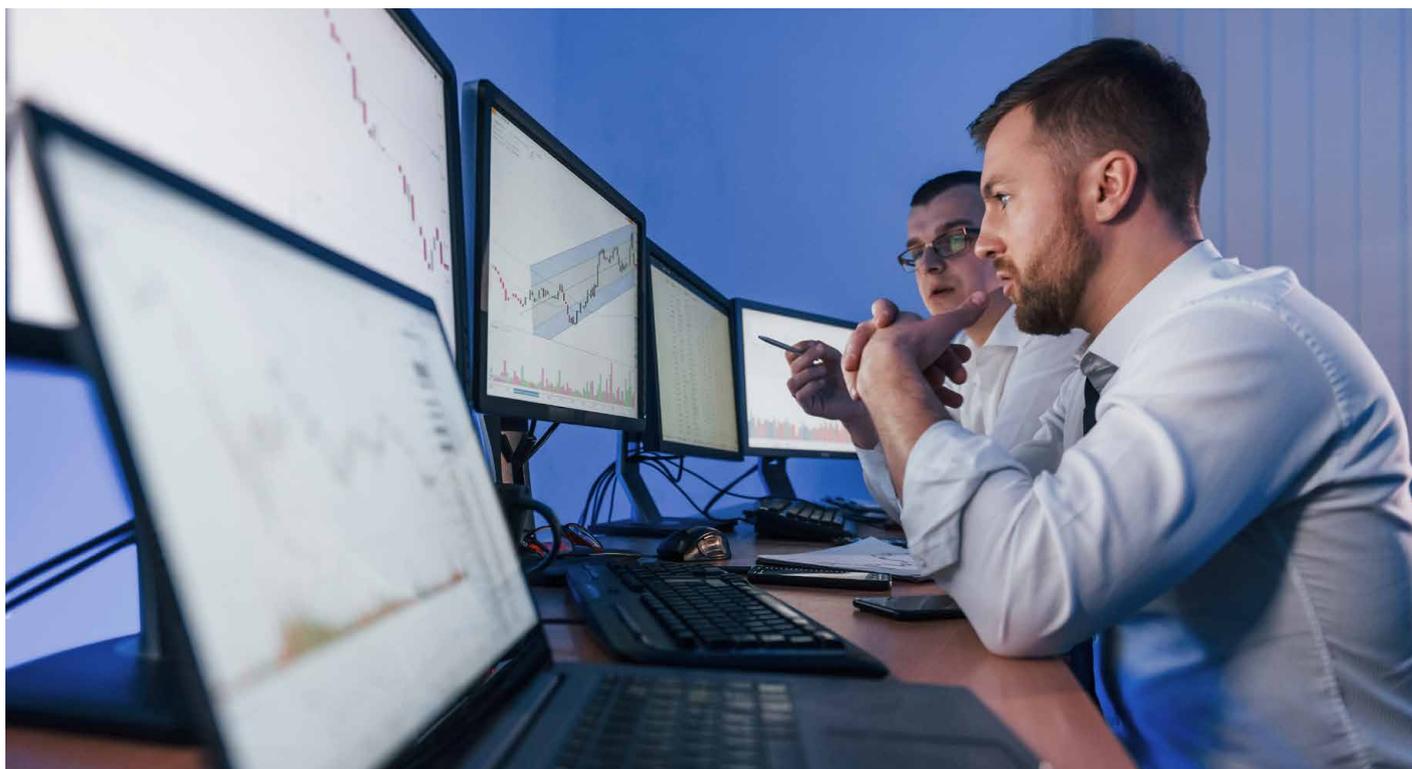
B. Los contralores municipales, ya no sean designados de manera arbitraria por el Ayuntamiento municipal.

C. No haya retraso en el combate de la corrupción dirigido por el Sistema Nacional Anticorrupción.

D. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, sean dirigidos conforme a los principios que rige la Ley.

E. No haya impunidad en los procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos.

Si el combate a la corrupción se enfocara en los municipios, considerando a éstos como base de la división territorial y la organización política de los estados de la federación mexicana, habría grandes avances. Por ello la reforma para asignar un perfil profesional adecuado que cubran los contralores municipales del estado de Morelos, quizá no erradique la corrupción que se vive en los municipios inmediatamente, pero sería un gran paso para dar solución a una de las tantas problemáticas que vive el país mexicano por el combate de la corrupción.



EN BREVE

Intervención legal de comunicaciones privadas para generar inteligencia en materia de seguridad nacional y pública

Por Luis Manuel Reyna Martínez
Maestría en Seguridad Pública

La privacidad y el secreto de las comunicaciones son un derecho establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este refiere que las comunicaciones son inviolables, sin embargo, pueden ser objeto de escucha por parte de las autoridades, siempre y cuando se solicite justificadamente ante la autoridad especializada competente. Es así como la Intervención de Comunicaciones Privadas resulta un tema de interés para las instituciones de seguridad pública y seguridad nacional para la generación de inteligencia preventiva e integración de paquetes de inteligencia, que sirven de soporte a los tomadores de decisión en el Estado mexicano con respecto de los temas de seguridad e investigación de los delitos, así como la detección oportuna y prevención de amenazas a la soberanía nacional.

El tema de la intervención de comunicaciones privadas encuentra su fundamento en la Convención de Palermo cuyo principal objetivo se enfoca en el combate a la delincuencia organizada transnacional, adecuándose al derecho positivo mexicano como una técnica especial de investigación, utilizada para el combate a la delincuencia organizada doméstica.

La Intervención de Comunicaciones Privadas en el Estado Mexicano deriva en dos vertientes principales y sus fines, aunque son de distinta índole tienen como objetivos anticipar amenazas a la seguridad de los ciudadanos, además de ser una herramienta jurídica para combatir la delincuencia organizada, así como soporte técnico para la estructuración de políticas en materia de seguridad y la política criminal del país.

Antecedentes de la Intervención de Comunicaciones Privadas

El principal referente jurídico a nivel internacional acerca de la Intervención de Comunicaciones Privadas (ICP), se extrae de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mejor conocida como la Convención de Palermo, la cual culminó con la resolución de Asamblea General emitida el 15 de noviembre del 2000 y en su Anexo I artículo 20: “Técnicas Especiales de Investigación”, indica a los Estados parte con apego a su ordenamiento jurídico interno, adoptar medidas dentro de sus posibilidades y destinar recursos para la aplicación de técnicas especiales de investigación, como son la entrega vigilada, vigilancia electrónica “o de cualquier otra índole”, así como las operaciones encubiertas, las cuales requieren de un alto grado de especialización por parte de las instituciones que colaboren en la investigación y persecución de los delitos en materia de delincuencia organizada,¹ con la finalidad de combatirla eficazmente.

Un medio electrónico es todo mecanismo, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e información, incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como internet, telefonía fija y móvil, entre otras;² la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada,³ establece lo siguiente:

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la

evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.

No obstante, existen restricciones legales para la aplicación de la intervención de comunicaciones privadas, ya que no podrán autorizarse intervenciones cuando se trate de materias de carácter electoral, mercantil, fiscal, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su Defensor.⁴

Procedimiento de Intervención de Comunicaciones Privadas

La intervención de comunicaciones privadas podrá ser solicitada únicamente por los organismos facultados para llevar a cabo dicha técnica de investigación, en los ámbitos de seguridad nacional o en materia de Delincuencia Organizada; la solicitud de intervención de comunicaciones deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos y, en su caso, la denominación de la empresa concesionaria del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

Una vez autorizada la medida judicial para llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas, la autoridad designada para llevarla a cabo, gozará de un plazo de seis meses (que podrá ser prorrogado por un término igual en caso de advertir la necesidad de dar continuidad a la investigación), durante el cual deberá remitir ante el juez que haya autorizado la citada medida.⁵

En referencia a la autorización de dicha medida por el Juez, en todo caso deberá precisarse como mínimo lo siguiente:

- Los datos de identificación del expediente en que se actúa;
- El tipo de actividad que autoriza;
- El lapso durante el cual se autoriza la medida;
- En caso necesario, la autorización para

instalar o remover cualquier instrumento o medio de intervención, y

- Cualquier apreciación que el Juez considere necesaria.

Las intervenciones de comunicación deberán ser registradas por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas, por quienes las ejecuten, a efecto de que aquella pueda ser ofrecida como medio de prueba en los términos que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales.⁶

Existen dos variantes de intervención de comunicaciones privadas en el derecho positivo mexicano, las cuales son, en materia de Delincuencia Organizada, que establece que el producto de dichas escuchas, podrá ser utilizado en juicio teniendo valor probatorio, contrario a la intervención en el ámbito de Seguridad Nacional, la cual será utilizada principalmente para la generación de inteligencia preventiva ante amenazas a la seguridad nacional y el producto de estas carecerá de valor probatorio, sin embargo, no exime a la autoridad competente, que advirtiendo la comisión de un hecho delictivo, deberá hacer del conocimiento de la autoridad ministerial. Es decir, la principal diferencia entre estas dos variantes es el valor probatorio del producto de las escuchas.

Generación de Inteligencia

El objetivo de la intervención de comunicaciones privadas es la obtención de información útil para la investigación de delitos en materia de Delincuencia Organizada y la anticipación de amenazas a la Seguridad Nacional, siendo esta última la base para la generación de inteligencia preventiva por parte del Centro Nacional de Inteligencia (CNI).

La inteligencia es de especial importancia para:

- Alertar sobre riesgos y amenazas a la seguridad nacional.
- Identificar tendencias, la probabilidad de la manifestación de fenómenos y el impacto potencial de las acciones y políticas en la materia.
- Aportar información estratégica para la ejecución de acciones, la elaboración de estrategias y el diseño de políticas públicas que permitan disuadir, contener y neutralizar riesgos y amenazas a la seguridad nacional.⁷

La función de inteligencia es una actividad pública destinada a proporcionar



Medios de obtención y fuentes de información

Es importante considerar en la planeación y recolección de información, los medios que se utilizarán para recabarla ya que, si bien el principal insumo son las escuchas de la intervención de comunicaciones, los datos adquiridos por sí mismos no representarán nada si no son analizados y procesados debidamente (utilizando la metodología de inteligencia) y posteriormente integrados a un paquete de inteligencia. Para la generación de inteligencia y emisión de informes en la materia se utilizan dos tipos de fuentes de información fundamentales, las cuales son fuentes abiertas y fuentes cerradas; un analista de inteligencia que elabora un informe o paquete de inteligencia, basará el producto final prácticamente en un 90% con base a la información obtenida en fuentes abiertas, asimismo, para validarla.⁹

En resumen, se puede decir que se cuenta con información de fuentes abiertas y cerradas, sin embargo, dentro de las fuentes cerradas bien pueden incluirse como subcategoría o bien por separado a las fuentes institucionales, las cuales son aquellas obtenidas de entes gubernamentales y las cuáles requieren de un procedimiento especial o petición expresa de una autoridad para su obtención; esta última es casi exclusivamente de uso por petición de los servicios de inteligencia o de investigación criminal.¹⁰

Conclusiones

La Intervención de Comunicaciones Privadas es una técnica especial de investigación útil en materia de seguridad nacional y persecución de delitos en materia de Delincuencia Organizada, que pueden llevar a cabo específicamente los órganos y autoridades facultados por la ley; como producto de la intervención de comunicaciones privadas se puede obtener información concreta que ayude a la generación de paquetes de inteligencia operables, a través de los cuales se puedan inhibir o neutralizar amenazas al Estado mexicano, así como llegar a la detención de blancos de interés de la Delincuencia Organizada dentro de la agenda pública.

Si bien es un tema controversial, la Intervención de Comunicaciones Privadas, es una actividad legalmente regulada, fundada y motivada por el derecho Internacional y mexi-

cano, que difiere en este sentido del espionaje, el cual se encuentra tipificado en el Código Penal Federal y cuyos objetivos son totalmente diferentes entre sí.

La ICP como técnica de investigación es una herramienta útil para la generación de inteligencia preventiva en materia de Seguridad Nacional y Seguridad Pública a través de la persecución de la Delincuencia Organizada.

Notas:

¹ONU, Convención de Palermo, Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, Palermo, Italia, "Resolución 55/25 de la Asamblea General", 15 de noviembre de 2000, artículos 20 y 29.

²Medio electrónico, definición, *Diccionario de la Lengua Española*, Edición del Tricentenario, 2021, disponible en <<https://dpe.rae.es/lema/medio-electrico>>. [Consulta: 19 de noviembre, 2022].

³Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada*, CDMX, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 07 de noviembre de 1996, Art. 16.

⁴Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, *op. cit.*, Art. 18.

⁵Ley de Seguridad nacional, *op. cit.*, Título III "De la Inteligencia para la Seguridad nacional", Capítulo II "De las Intervenciones de Comunicaciones", Sección II "Del Procedimiento".

⁶Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, *op. cit.*, Art. 20.

⁷CNI, "¿Qué es la inteligencia?", disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/535135/Que_es_inteligencia.pdf>. [Consulta: 28 de agosto, 2022].

⁸Esteban Navarro, Miguel Ángel y Navarro Bonilla, Diego, "Gestión del conocimiento y servicios de inteligencia: la dimensión estratégica de la información", revista *El Profesional de la Información*, vol. 12, n° 4, España, 2003, pp. 269-281, disponible en <<http://profesionaldelainformacion.com/contenidos/2003/julio/3.pdf>>. [Consulta: 19 de noviembre, 2022].

⁹Casado Casero, Pedro M., "Las fases del Ciclo de Inteligencia; 2ª Fase: Obtención de Información", 2016. Disponible en <<https://www.atrevia.com/blog/las-fases-del-ciclo-de-inteligencia-2o-fase-obtencion-de-informacion/>>. [Consulta: 20 de noviembre, 2022].

¹⁰Lisa Institute, "OSINT (Inteligencia de Fuentes Abiertas): tipos métodos y salidas profesionales", Lisa Institute, 2020. Disponible en <<https://www.lisainstitute.com/blogs/blog/osint-inteligencia-fuentes-abiertas>>. [Consulta: 23 de agosto, 2022].

conocimiento útil a las máximas autoridades de gobierno para facilitar la toma de decisiones en los ámbitos políticos, de seguridad y de la defensa. Al mismo tiempo, su finalidad es detectar y neutralizar los riesgos (internos o externos) que puedan perturbar la estabilidad democrática.⁸

De este modo, la información recabada mediante la técnica de intervención de comunicaciones podrá aportar indicios sobre una amenaza real al Estado mexicano y tomar las medidas necesarias para inhibirla o contrarrestarla; en igual proporción será de utilidad como asesoría técnica para los decisores en materia de políticas de seguridad y política criminal del Estado mexicano.

**NO TE
QUEDES
FUERA**

MAESTRÍA
GESTIÓN PÚBLICA
DIGITAL

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO

WWW.COLEGIOJURISTA.COM



LIBRETA

Alienación parental como delito de violencia familiar dentro del Código Penal del Estado de Morelos

Por Julio César Leyva Jiménez
Maestría en Derecho Constitucional y Amparo

La alienación parental es una conducta que se realiza de manera intencional y que puede identificarse o catalogarse como una forma de violencia; ello en razón de que se trata de conductas de manipulación que son realizadas por uno de los progenitores que tiene a su cargo la custodia de alguno de los hijos, y que consiste en acciones de desaprobación que van encaminadas a que el infante manifieste sentimien-

tos que pueden ir desde el miedo, el rechazo e incluso en un grado mayor pueda transformarse en rencor y odio hacia el padre o la madre que no vive con él. Lo que se realiza de manera injustificada con el único propósito de que las convivencias se vean impedidas o que el niño no quiera verlo.

Dicha situación ha sido materia de estudio para diversas áreas y disciplinas del conocimiento, tan es así que el Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su numeral 224 define a la alienación parental como “la conducta de uno de los progenitores o integrantes del entorno familiar, tendientes a sugestionar o influir negativamente a los hijos, en contra del otro, provocando a estos sentimientos negativos como rechazo o distanciamiento hacia él”.¹

Para efecto de entender de forma precisa como se materializa la alienación parental, el mismo artículo enlista las siguientes conductas:

I. Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos;

II. Desvalorizar e insultar al otro progenitor en presencia de los niños y en ausencia del mismo;

III. Ridiculizar los sentimientos de afecto de los niños hacia el otro progenitor;

IV. Provocar, promover o premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro progenitor;

V. Influenciar con mentiras o calumnias respecto de la figura del progenitor ausente, insinuando o afirmando al o los menores abiertamente, que pretende dañarlos;

VI. Presentar falsas alegaciones de abuso en los juzgados para separar a los niños del otro progenitor y;

*VII. Cambiar de domicilio, con el único fin de impedir, obstruir, e incluso destruir la relación del progenitor ausente con sus hijos.*²

Es necesario enfatizar que pese a que dichas conductas afectan de forma directa la convivencia del infante con el padre o la madre que no tiene a su cargo al niño, no existe un mecanismo jurisdiccional que castigue o sancione a los padres de familia que cometan este tipo de actos, ya que, si bien es cierto el Juez de lo Familiar, cuando advierte la existencia de la alienación parental de oficio debe ordenar las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores, con ello no se genera un acto de prevención

para que los activos de la alienación vuelvan a cometerlo.

El Código Penal vigente para el Estado de Morelos, no prevé la citada acción como una conducta ilícita por lo que las víctimas de esta situación se encuentran en un estado de incertidumbre jurídica, es por ello por lo que surge la necesidad de que la alienación pueda ser adicionada al artículo 202 del dispositivo legal anteriormente citado, el cual tipifica las hipótesis en que se puede materializar el delito a la violencia familiar.

Lo expuesto nace en razón del incremento que ha surgido en los casos de alienación parental, específicamente en Morelos. Estado en el que dentro de sus Juzgados y Salas de circuito, correspondientes al Tribunal Superior de Justicia, se desarrollan múltiples controversias del orden familiar, en las que los psicólogos adscritos y los peritos en trabajo social logran dictaminar en las niñas y los niños que evalúan que éstos se encuentran bajo alienación.

Por ello, la exigencia de tipificar dicha conducta es necesario ya que la pérdida de guarda, custodia y la patria potestad no es suficiente para lograr disminuir y erradicar dichas conductas, sino que se debe de imponer una pena y resarcimiento de los daños que le puedan ser ocasionados a los menores víctimas, a quienes les afectan su normal desarrollo, sus emociones, la salud mental e incluso el núcleo familiar, el cual es de suma importancia al considerarse que es el pilar de una sociedad.

Más allá de buscar una sanción penal, también se vela por una reparación integral hacia los infantes, pues son ellos a quienes les son vulnerados derechos que se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los distintos cuerpos legales, de manera específica las contenidas en el artículo 13 en sus veinte fracciones de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, de las cuales las que se vinculan al tema se enuncian a continuación.

[...] IV. Derecho a vivir en familia.

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral.

VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

XIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso. [...].³

Es por eso por lo que cuando nos encontramos ante la vulneración y menoscabo de los derechos humanos de cualquier persona y más

aún cuando se trata de las niñas, niños y adolescentes, es necesario que el daño sea resarcido y el agresor sea penado y no solamente con un cambio o modificación de la patria potestad sino también como una reparación integral y la imposición de una sanción.

Ahora bien, como ya se ha mencionado en líneas anteriores, al pretender incorporar la alienación parental dentro del delito de violencia familiar resulta necesario determinar qué es la violencia familiar, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 202 Bis del Código Penal para el Estado de Morelos:

*Comete el delito de violencia familiar el miembro de la familia que realice un acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, emocional, sexual, patrimonial o económica, a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, con quien tenga parentesco consanguíneo, por afinidad, por vínculo de matrimonio o concubinato y que tiene por efecto causar daño o sufrimiento.*⁴

Dicho lo anterior, y atendiendo a que la violencia familiar puede darse no sólo de manera física sino también emocional y psicológica por parte de cualquier miembro de la familia, guarda estricta relación con la alienación parental en virtud de que cuando nos referimos a ella estamos hablando de un sometimiento y manipulación psicológica por parte de uno de los padres, lo cual configuraría el delito de violencia familiar al ejercer presión y una modificación y transformación respecto a uno de sus progenitores.

Aunado a ello es importante mencionar que la alienación parental es cometida no sólo por alguno de los padres, sino que también existen más sujetos intervinientes en ello, tal y como lo refiere el artículo 224 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos,⁵ el cual refiere que puede cometerlo cualquier integrante del entorno familiar, como los abuelos, tíos, primos o todos aquellos que formen parte del contexto familiar del infante y con quienes guarde una relación de cercanía.

Justificándose la propuesta con base en el interés superior de la niñez, ello en razón de que como se ha mencionado de manera reiterada en el cuerpo de este escrito, es que al tratarse de niñas, niños y adolescentes quienes se encuentran bajo un proceso en la que su guarda y patria potestad se encuentra en juicio, son ellos quienes de forma directa reciben y sufren la afectación de sus derechos, es por ello



que es vital que los legisladores en coordinación con un estudio directo hacia los juzgadores centren su atención para velar y proteger los derechos de la infancia, ya que estos aun no cuentan con la capacidad de defenderse ante dichas situaciones.

Y es que la alienación parental dejó de ser un problema social para dar paso a un asunto psicológico y jurídico, en razón de que al tratarse de relaciones de pareja que deciden concluir su relación en la cual existen discrepancias es que utilizan a los niños como un medio a través del cual pueden provocar daño a la ex pareja, lo que atrae aparejada como consecuencia que sean los menores quienes se encuentren envueltos en este tipo de conflictos sociales donde los principales afectados son ellos.

Con lo anterior podemos concluir que la falta de incorporación de la alienación parental dentro del catálogo de delitos del Código Penal Vigente para el Estado de Morelos, da pauta a que las personas sigan cometiendo y realizando estas conductas que lo único que traen consigo es la violación de los derechos

humanos, específicamente infantiles, así como el rompimiento de las fibras familiares.

Considerándose así ya que, al manipular la conducta de un menor con el propósito de alejar a otro de sus padres, genera un riesgo amplio de que los infantes sean afectados en su esfera social y el normal desarrollo integral, lo que se verá reflejado en un futuro.

Además, la insistencia de dicha tipificación del delito tiene como objeto que el índice de alienación disminuya al contar con una sanción penal y marcar un precedente en la protección de los vínculos familiares y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Para efecto de precisión, la propuesta de la adhesión al delito de violencia familiar, es a manera de agregarle el párrafo quinto el cual quedara de la siguiente manera:

Comete también el delito de violencia familiar el miembro de la familia que de forma intencional manipule a través de mentiras la conciencia de un menor de edad, con la finalidad de provocarle distorsiones graves de la realidad sobre el padre o madre que no ejerza

su custodia, para que de forma inconsciente ejerza en contra de éste un rechazo, recelo, odio o miedo. A quien cometa este ilícito se le impondrá una pena de 180 días de trabajo en favor de la comunidad y quinientos días multa y pérdida de la guarda y custodia.

Propuesta en la que como condena no existe pena privativa de la libertad en el entendido de que al ser menores de edad las víctimas, requieren de las convivencias con sus padres al ser este un derecho de la infancia, por lo que al privar de la libertad a uno de sus padres, se cometería también una afectación a su normal desarrollo, por la ausencia que se generaría de este.

Notas:

¹Consejería Jurídica del Poder Judicial del Estado de Morelos, Código Familiar vigente en el Estado Libre y Soberano de Morelos, México, 09 de Marzo de 2022, Art. 224. Disponible en: <<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFAMILIAREM.pdf>>. [Consulta: 27 de junio, 2022].

²Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes*, México, 23 de marzo de 2022, Artículo 13. Disponible en: <[https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018#:~:text=Tiene%20por%20objeto%2C%20entre%20otros,\(DOF\)%2023%20marzo%202022.-](https://www.gob.mx/sipinna/documentos/ley-general-de-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-reformada-20-junio-2018#:~:text=Tiene%20por%20objeto%2C%20entre%20otros,(DOF)%2023%20marzo%202022.-)>. [Consulta: 27 de junio, 2022].

³Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Código Penal Vigente para el Estado de Morelos, México, 28 de julio de 2021, p. 65. Disponible en: <<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CPENALEM.pdf>>. art. 202 bis. [Consulta: 27 de junio, 2022].

⁴Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Código Familiar vigente en el Estado Libre y Soberano de Morelos, México, 09 de marzo de 2022, art. 224. Disponible en: <<http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/codigos/pdf/CFAMILIAREM.pdf>>. [Consulta: el 27 de junio, 2022].

**NO TE
QUEDES
FUERA**

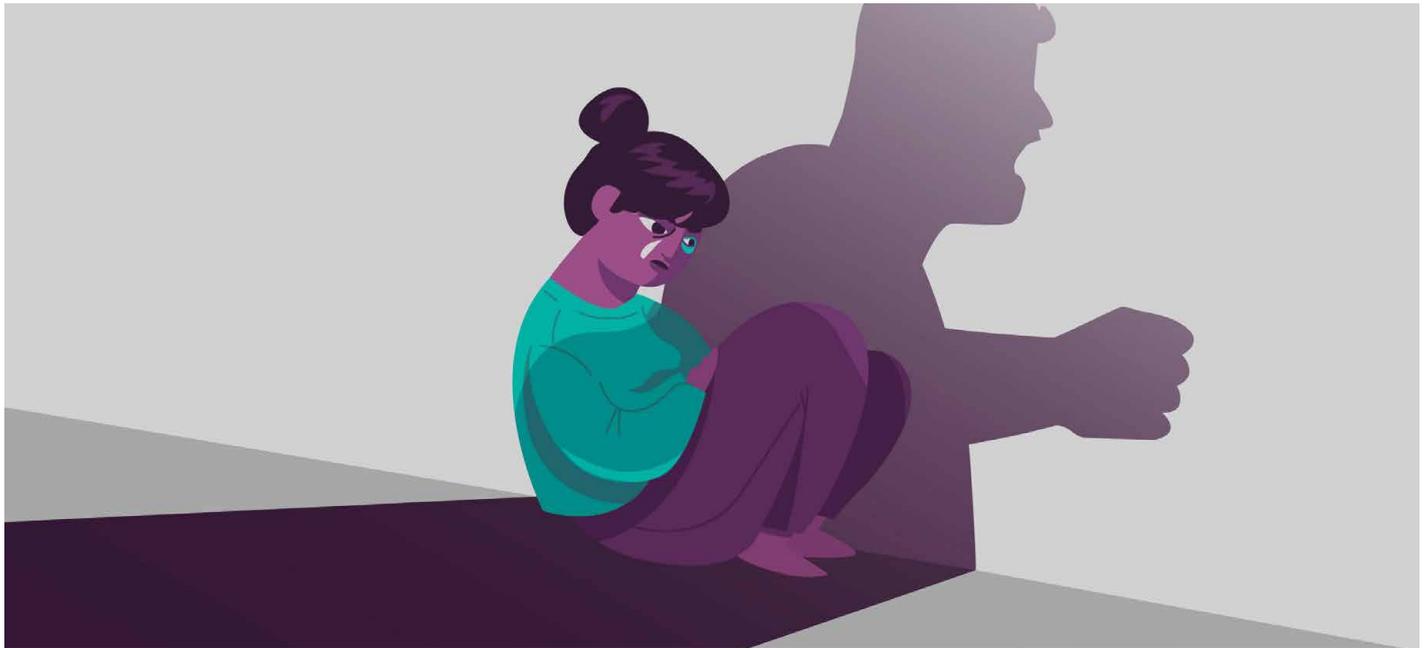
MAESTRÍA

**DERECHO FISCAL
Y ADMINISTRATIVO**

PRESENCIAL

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO

WWW.COLEGIOJURISTA.COM



REPORTAJE

Alcances y atención del delito de violencia familiar como procuradores de justicia

Por Luis García Ríos
Maestría en Derecho Constitucional y Amparo

La violencia en contra de las mujeres es un tema que en la actualidad va en aumento pues se sigue exteriorizando de una manera que rebasa los niveles de la dignidad humana, atentando contra los derechos humanos de las mujeres. Tal como lo es el delito de violencia familiar,¹ siendo que en el Estado de Morelos existe una alerta de género² decretada ya hace un par de años y, que pese a ello, aún posible observar limitantes en el ejercicio de las funciones de los procuradores de justicia y que la capacitación recibida para la atención de este delito no ha resultado la más idónea.

Debido a que las víctimas de violencia familiar manifiestan que los procuradores de

justicia carecen de sensibilidad y empatía al realizar los primeros contactos, como en el caso de la Fiscalía General del Estado de Morelos con los Ministerios Públicos y los Agentes de Investigación Criminal, realizando actuaciones que carecen de entendimiento y alcance de las repercusiones que tiene un delito de violencia familiar al no atenderlo con apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Carta Magna.

Demostrando las deficiencias que existen tanto en el personal que es el encargado de la atención del delito de violencia familiar como las limitaciones que las mismas instituciones garantes a estos derechos ponen,

así como los casos en que debido a una mala intervención en el delito de violencia familiar termina éste convirtiéndose en feminicidio,³ además de las lagunas que existen en las legislaciones que regulan el delito de violencia familiar y la violencia en contra de las mujeres.

Hablando un poco de la transformación del delito de violencia familiar en delito de feminicidio al no ser atendido de manera correcta. En el Estado de Morelos en el caso de Beatriz Guadalupe Toscano Sánchez,⁴ el cual lamentablemente es un feminicidio tras realizar las investigaciones correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, se pudo observar que, previo a la pérdida de la vida, la

víctima había denunciado amenazas por parte de su ex pareja, carpeta de investigación que no fue atendida de manera oportuna; posteriormente, al denunciar amenazas nuevamente la víctima acudió a interponer otra por el delito de violencia familiar.

Lo anterior pone en evidencia que aunque las víctimas acuden a denunciar en repetidas ocasiones a sus agresores, los procuradores de justicia no ponen atención a las señales que las mismas víctimas les dan al tomarles declaración, en la cual manifiestan que la violencia es continua y va a la alza, de una palabra altisonante inicial pasando por las amenazas de muerte, la violencia física, hasta llegar al punto de la consumación del acto por parte de los agresores.

Se ha podido observar que a pesar de que existen regulaciones para la atención de violencia en contra de las mujeres para el delito de violencia familiar, los procuradores de justicia, a pesar de contar con un marco normativo en el cual se describen los pasos a seguir para la correcta administración de justicia, continúan con limitantes que las mismas instituciones garantes ponen para la protección a estos derechos de las víctimas.

Por otra parte, pese a que el estado de Morelos se encuentra en segundo nivel nacional en materia de feminicidios⁵ se sigue minimizando la atención de delitos de amenazas o el delito de violencia familiar, ya que en el caso anteriormente mencionado se puede ver que partieron de un delito menor, mismo que no fue atendido de manera oportuna por lo que de ser así no se estaría hablando de un feminicidio. Lo que demuestra que es necesario una mejor capacitación al personal encargado de la investigación al momento de la denuncia, siendo el Ministerio Público y los Agentes de Investigación Criminal quienes tienen un papel muy importante en las carpetas de investigación, por lo que deben entender que un delito menor no debe ser atendido de manera que se minimice los hechos denunciados, ya que como se ha visto, la gran mayoría de feminicidios comenzaron con la denuncia de violencia familiar o amenazas.

Como coadyuvante de la investigación en un hecho constitutivo de delito, hablando específicamente en el delito de violencia familiar, es necesario agotar las diligencias necesarias para que el Agente de Investigación Criminal no caiga en alguna violación a derechos humanos hacia la víctima, teniendo

repercusiones de carácter administrativo, así como penales.

Realizando las solicitudes de información, pese a que no se le proporcione la información solicitada, anexe en su presente informe la negativa de la misma, con la finalidad de demostrar que aunque existe negativas de colaboración de dependencias, instituciones, personas físicas y morales, eso no es un impedimento para no agotar dicha solicitud, esto ayudaría a que al momento en que el Ministerio Público quiera hacer responsable al Agente de Investigación Criminal, derivado de alguna omisión, al no haber girado solicitud a diferentes organismos, éste cuente con una manera de ampararse ante un hecho carente de verdad.

Como concedores de Derecho, los Agentes de Investigación Criminal tienen una gran potestad y facultad para incluir en sus informes de investigación rendidos ante el Ministerio Público, si la víctima presenta, de acuerdo a sus investigaciones, riesgo en su integridad no sólo jurídica sino física, y deba hacer del conocimiento de esta situación a la representación social y, en su caso, si considera que aplique una Medida de Protección,⁶ que resulte idónea para la víctima, el Agente de Investigación Criminal puede plasmarla en su informe.

Por otra parte, hablando de manera preventiva, el Agente de Investigación Criminal puede realizar un informe de investigación en el sentido de que si la víctima presenta un nivel de violencia extrema en el cual se ponga en riesgo su vida, y dentro de las investigaciones que ya realizó puede observar dicho un riesgo y prevenir que el delito de violencia familiar pueda transformarse en delito de feminicidio, ha de aportar todos los elementos que considera necesarios para que el Ministerio Público realice una pronta acción en beneficio de la víctima y no termine en la pérdida de la vida misma.

Si bien es cierto que hablar de violencia en contra de las mujeres hasta el día de hoy sigue siendo un panorama muy extenso, pues pese a la existencia de diferentes regulaciones a nivel internacional, nacional, estatal y municipal, cuando se aplican las normativas que regulan el delito de violencia familiar los procuradores de justicia se encuentran con limitantes de actuaciones como lo son: si la víctima tiene un temor por su agresor, temor el cual le impide el querer seguir el proceso

por alguna represalia por parte del imputado, la representación social, así como el Agente de Investigación Criminal no puede realizar algún tipo de diligencia si la víctima no desea continuar con el proceso, lo que debería esclarecerse, ya que al existir una laguna de este tipo resulta contraria a las normas, constituyendo una violación a los derechos humanos.

Pese a que la víctima no quiera continuar, el Estado debe ser garante de la protección a su esfera jurídica como a sus derechos humanos, en ese tenor debe tener la potestad necesaria para seguir con la investigación, lo cual al momento de realizarlo caería en una revictimización, siendo esta figura una limitante ya que se pretende que de acuerdo a la LGAMVLV,⁷ se solicita que no se revictimice a la víctima, lo cual de manera empática es entendible pero en administración de justicia sin duda alguna es una gran limitante que inclusive puede ser causa para que al procurador de justicia se le inicie un proceso administrativo.

El delito de violencia familiar resultaría demasiado difícil poder erradicarlo, pero lo que si se puede lograr es capacitar al personal encargado de la atención de este delito para que realice las actuaciones con un mejor panorama enfocado a la empatía y al respeto y protección de los derechos humanos, lo cual podría verse como un cambio pequeño, pero que con el paso del tiempo traería consecuencias de manera positiva. Pudiendo hablar de especializar a los procuradores de justicia en el delito de violencia familiar, tal y como lo fue en el sistema penal de adolescentes que desde que se especializó, consiguió resultados positivos, al garantizar una mejor protección. Logrando que los legisladores e impartidores de justicia logren discernir las lagunas existentes, lo cual puede resumirse a un mejor acceso a la justicia para las víctimas.

Notas:

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Código Penal Federal, última reforma: 12 de noviembre de 2021, Art. 343 BIS. Disponible en: <<https://www.gob.mx/conavim/prensa/segob-declara-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-ochos-municipios-de-morelos?idiom=es>>

² Gobierno de México, "Segob declara Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en ocho municipios de Morelos", 10 de agosto de 2015. Disponible en: <<https://www.gob.mx/conavim/prensa/segob-declara-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-ochos-municipios-de-morelos?idiom=es>>

³ Gobierno de México, "¿Qué es el feminicidio y cómo identificarlo?", 19 de agosto de 2016. Disponible en: <<https://www.gob.mx/conavim/prensa/segob-declara-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-ochos-municipios-de-morelos?idiom=es>>

⁴ Dulce Valdepeña, "Beatriz denunció violencia y amenazas de su expareja, un mes después la mataron en Morelos", en *Animal Político*, 19 de noviembre del 2021. Disponible en: <<https://www.animalpolitico.com/2022/11/beatriz-violencia-feminicidio-morelos/>>. [Consulta: 21 de noviembre, 2022].

⁵ Medardo Tapia, "Los feminicidios de Morelos, segundo lugar nacional en 2022", en *El Sol de Cuernavaca*, 29 de julio del 2022. Disponible en: <<https://www.elsoldecuernavaca.com.mx/analisis/medardo-tapia-los-feminicidios-de-morelos-segundo-lugar-nacional-en-2022-8661836.html>>

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia*, última reforma: 18 de octubre de 2021, Art. 28. Disponible en: <www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencia*, última reforma: 18 de octubre de 2021. Disponible en: <www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



RAZONES

Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal: la vía idónea para obtener una reparación de daño integral a las víctimas

Por Ariana Leyva Cazares
Maestría en Derecho Penal y Criminalística

Los Mecanismos Alternativos de solución de Controversias, por sus siglas MASC, son una manera diferente de resolver los conflictos, a través de un procedimiento voluntario, flexible y confidencial que permite lograr soluciones, sin la intervención de los órganos jurisdiccionales, y por medio del cual las partes involucradas deciden como solucionar su conflicto.

Uno de los principales objetivos de los MASC en Materia Penal consiste alcanzar la reparación del daño a las víctimas, tomando en cuenta aspectos materiales e inmateriales, para lograr dicho resarcimiento influyen múltiples factores como la voluntariedad de las partes en someterse a estos mecanismos, el reconocimiento de la responsabilidad en el hecho por parte del imputado y su ánimo en ofrecer propuestas de reparación, así como la aceptación de ellas por parte de la víctima, si tales propuestas logran hacer sentir a la víctima satisfecha se dará por reparada del menoscabo que ha sufrido.

La clave en los MASC radica en que se requiere la participación activa de las partes en la gestión de su conflicto, esto permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita la obtención de acuerdos y lo más importante: su cumplimiento.

Sin embargo, muchas ocasiones la reparación del daño no se logra con plenitud y las víctimas se quedan con una sensación de insatisfacción, ello se ve impedido ya que son constantes las dificultades que enfrenta el sistema judicial para hacer cara a una reparación del daño integral, por lo cual en estos procedimientos, es importante además de atender las necesidades de las víctimas, tomar en cuenta al imputado no desde un rol de juzgamiento como pudiera sentirse en un juicio oral, sino desde un aspecto restaurativo que permita a las partes alcanzar acuerdos realistas y satisfactorios para ambos.

Ahora bien, el papel que desarrolla el tercero neutral, es imprescindible ya que debe

ser capaz de guiar efectivamente el proceso y ayudarles a resolver sus necesidades y generar las condiciones para cristalizar la reparación del daño integral, sin tomar partida en ningún momento entre los intervinientes.

En el artículo 7 de la Ley General de Víctimas¹ se encuentran detallados un sinnúmero de derechos que las víctimas tienen a su disposición, desde la primera y segunda fracción se aprecia el derecho a ser reparadas de manera integral el daño o menos cabo que han sufrido, y es que realmente no queda duda que se cuenta con una legislación apta y capaz de proteger no sólo a las víctimas, pues por su parte los imputados, procesados o sentenciados también cuentan con decenas de derechos y beneficios, el problema se da en la práctica, en lo cotidiano, cuando la realidad supera a la legislación y luego entonces las armas con las que se combate esta realidad no son suficientes.

Por ello, es de suma importancia detenerse un momento a realizar un análisis a los

MASC en Materia Penal (Mediación, Conciliación y Junta Restaurativa) y cómo es que mediante ellos se está trabajando en obtener una íntegra reparación del daño a las víctimas.

A continuación, se mencionan algunas de sus generalidades a fin de que el elector conozca y se interese en esta salida alterna al procedimiento penal:

El artículo 21 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal define la mediación de la siguiente manera: “Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes”.²

Este mecanismo se considera idóneo para la solución alterna elegida siempre que se observe una o más de las siguientes características:

- El nivel emocional sea alto.
- La escalada del conflicto sea latente.
- Se avizoren interacciones o a futuro entre las personas intervinientes, y
- Se considere que el mecanismo debe ser apto para facilitar la solución de la controversia.³

Con ello se puede concluir que en un proceso de mediación se busca solucionar los conflictos entre los intervinientes, pero no lo hace de manera coercitiva, sino que opta por el diálogo y la toma de conciencia, incentivando a que las personas que tienen el conflicto sean quienes propongan las soluciones al mismo con base en sus necesidades.

Por su parte la conciliación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 25 de la citada Ley a la letra señala “Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados”.⁴

La conciliación no se trata de opinar o presentar propuestas de arreglo con base en deseos personales o en lo que sea crea que es mejor para las partes, sino de escuchar activamente, validar intereses y necesidades para posteriormente realizar las propuestas basadas en criterios objetivos y en las partes acaban de compartir.

El tercero de los mecanismos es la junta restaurativa, en ella veremos la integración

de un nuevo participante; una comunidad afectada. En este mecanismo el acuerdo será encaminado a atender las necesidades y responsabilidades tanto individuales como colectivas de las partes, buscando lograr la integración del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad.

El artículo 25 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal la define de la siguiente manera: “La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social”.⁵

Hablar de los citados mecanismos constituye un universo de posibilidades y realidades en las cuales los intervinientes encontrarán favorablemente no solamente la solución al hecho delictivo, sino trascender positivamente el hecho en sus vidas.

Como se puede apreciar, con el uso de estos mecanismos se busca un cambio de paradigma y conlleva a la necesidad de andar por las vías de una nueva cultura jurídico penal que tenga entre sus objetivos y medidas principales la búsqueda de acuerdos y la asunción de responsabilidades por parte de todos los que intervengan en los procesos, debiendo considerar que el proceso penal no puede ser la única vía para resolver los conflictos sociales.

Por ello se busca redireccionar el concepto de justicia, el cual la mayoría de la ciudadanía asocia con el hecho de privar de la libertad a las personas, cuando existe un abanico de posibilidades para apreciar la justicia de una manera restaurativa para ambas partes, y con los citados mecanismos estará en manos de las partes involucradas la posibilidad de guiar y resolver de la mejor manera el conflicto que les atañe de una manera pronta y eficaz; buscando un ganar-ganar para ambos intervinientes.

Por ello se deben implementar estrategias y acciones adecuadas y eficaces, a fin de darle la importancia que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal merecen, y garantizar la reparación del daño a la víctima, tales como:

- La creación de un área especializada en atención y seguimiento psicológico a las partes.
- Elaborar de un manual que establezca los criterios y bases objetivas para optimizar la reparación del daño.
- Expandir la Difusión de los MASC, en todos los niveles educativos básicos, en los H. Ayuntamientos Municipales, y entidades de gobierno.
- Crear un área especializada en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los ámbitos de la familia, la escuela y la comunidad, para lograr la mediación social entre pares, entre iguales, no exclusivamente desde la autoridad.

Resaltando finalmente que los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, son pues la herramienta y vía idónea para la resolución de conflictos, en los delitos que la ley lo permite y mediante los cuales se debería resolver la mayor parte de las carpetas de investigación.

Toda vez que traen consigo grandes beneficios, que se sintetizan continuación:

- Conllevan un menor tiempo que un procedimiento judicial, menor desgaste en tiempo para ambas partes.
- Permiten mayor número de soluciones debido a la flexibilidad del procedimiento.
- Benefician la comunicación entre las partes, siempre a través del diálogo es que se buscan las soluciones.
- Son económicos: Las partes ahorran los gastos que les generaría un juicio.
- Atienden los intereses y necesidades de las partes involucradas, no sólo de las víctimas, logrando mayor efectividad en los acuerdos.

En conclusión, la justicia alternativa es el fin y busca la reparación del daño, por su parte los MASC (mediación, conciliación, y la junta restaurativa) son el instrumento para lograrlo. Por ello la necesidad de darle el impulso, la importancia y divulgación que requieren, en pro de la ciudadanía y de lograr una cultura de la paz en México.

Notas:

¹Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley General de Víctimas*, México, 9 de enero de 2013, p. 8.

²Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, México, 29 de diciembre de 2014, p. 07. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf>. [Consulta: 22 de junio, 2022].

³Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Modelo homologado de órganos especializados en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal y unidades de atención tempranas, México, 2016, p. 78. Disponible en: <https://sesnsp.com/documentos/ModeloHomologado_MASC_UAT_05-07-2018_VF.pdf>. [Consulta: 22 de junio, 2022].

⁴Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, México, 29 de diciembre de 2014, p. 07. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf>. [Consulta: 22 de junio, 2022].

⁵Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*, México, 29 de diciembre de 2014, p. 08. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_200521.pdf>. [Consulta: 22 de junio, 2022].

ETCÉTERA

Justicia pronta y las notificaciones dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

Por Sarahi Selene Carranza Molas
Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo

La justicia pronta y expedita, la cual se encuentra consagrada en el segundo párrafo del artículo 17 de nuestra Carta Magna, establece lo siguiente:

*Artículo 17.
(...)*

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

En el referido artículo se consagran los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, mismos que son de observancia obligatoria para los impartidores de justicia, como lo es el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Es decir, las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales están obligadas a respetar estos principios; para el interés de este trabajo se realiza un énfasis en el principio de justicia pronta, la cual se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes.

Uno de los principales obstáculos para las actuaciones se realice en los términos establecidos por la ley, es la carga de trabajo en los entes encargados de impartición de justicia, como lo es el tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, pues la carga de trabajo impide materializar este principio en reiteradas ocasiones.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es un órgano jurisdiccional dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficientes para hacer cumplir sus determinaciones y resoluciones. Está con-

formado por cinco Salas, cada una de ellas encabezada por un Magistrado, dos de estas son Salas Especializadas en Responsabilidades Administrativas, Secretaría General y el área de Administración, estas dos últimas dependen de la Presidencia del Tribunal.

Cada Sala del Tribunal, así como Secretaría General de Acuerdos cuentan con un Actuario, los cuales son funcionarios dotados de fe pública que se encargan de comunicar a las partes, o bien a un tercero que pudiera ser afectado, las resoluciones que han tomado los magistrados, dentro de los juicios o procedimientos legales que se tramitan ante ellos; además se encargan de cumplir las órdenes de dichos funcionarios cuando éstas tienen que llevarse a cabo fuera de las instalaciones del tribunal.

Cada actuaría es independiente de las demás, esto provoca que recaiga en una sola persona las diligencias de una sala, sin importar el municipio donde se tengan que llevar a cabo, es decir, el actuario debe recorrer todo el estado de Morelos o la mayor parte de él, en el menor tiempo posible.

Debido a que las notificaciones de toda una sala, dentro del Tribunal, se encuentra a cargo de una sola persona, el actuario adscrito, y debiendo realizar notificaciones de dentro de todo el territorio morelense, en cualquier municipio, la práctica de las notificaciones se torna tardada incumpliendo con los términos de la ley.

El no hacer nada ante esta situación genera un rezago de trabajo no sólo en las actuarías, pues el impulso procesal depende en gran medida de la prontitud con las que se realizan las diligencias, es por ello que en distintos tribunales del país se han ocupado de este tema por medio de implementación de centrales de actuarios.

En el poder judicial del Estado de Nuevo

León, a través de su entonces representante, el Magistrado Carlos Emilio Arenas Bátiz, dentro de su informe de labores correspondiente al año 2017, destaco lo siguiente:

...Tanto en la materia civil y mercantil como en la familiar, el hecho de haber reducido el tiempo promedio en que las notificaciones y diligencias actuariales tardan en realizarse, también propiciaron mejores resultados en ambas materias.

En la Unidad de Medios de Comunicación Judicial, "UMC" o Central de Actuarios, se lograron importantes reducciones de tiempo en el trámite y realización de las diligencias actuariales, así como avances en la eficacia de los actuarios y en la calidad de la atención que se brinda al público.

Implementar una central de actuarios dentro del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ayudará a distribuir de forma equitativa las cargas de trabajo por cuanto a las actuarías, es decir, que las notificaciones se realizaran de una forma más rápida y con la misma eficiencia, acortando los tiempos del procedimiento.

Esto es propuesto en base a las centrales de actuarios y su forma de funcionamiento establecidas en distintos tribunales del país, mismos que han reportado una distribución de trabajo más equitativa entre los actuarios, buscando como objetivo la disminución de tiempo en los procesos judiciales, por medio de efectuar las notificaciones en el tiempo que establece la ley, asimismo, la reducción de costos tanto para los tribunales como para las partes en el juicio.

Esto permite el ahorro de esfuerzos en la ejecución del trabajo, ayudando a tener un mejor desempeño y alcanzar los objetivos, todo ello propiciando un mejor aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros del tribunal.



**NO TE
QUEDES
FUERA**

MAESTRÍA

**DERECHO PENAL
Y CRIMINALÍSTICA**

PRESENCIAL

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO

WWW.COLEGIOJURISTA.COM



ESPECIALIDADES

- **DERECHOS HUMANOS**
- **CRIMINOLOGÍA**
- **JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**
- **RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**NO TE
QUEDES
FUERA**

CERTIFICADO DE LICENCIATURA REQUERIDO